

DECISIÓN NO. 2 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL CUSMA, T-MEC, USMCA (“TRATADO”)

La Comisión de Libre Comercio (“la Comisión”) ha decidido lo siguiente:

Reglamentaciones Uniformes

1. El Artículo 5.16 (Reglamentaciones Uniformes) del Tratado dispone la adopción de Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración del Capítulo 4 (Reglas de Origen), Capítulo 5 (Procedimientos de Origen), Capítulo 6 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y Capítulo 7 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) del Tratado. La Comisión adopta las versiones verificadas en español y francés de las Reglamentaciones Uniformes y la versión en inglés corregida de las Reglamentaciones Uniformes, adjuntas a esta Decisión como Anexo I. Estas reemplazarán las versiones en inglés, francés y español de las Reglamentaciones Uniformes adjuntas como Anexo I a la *Decisión No. 1 de la Comisión de Libre Comercio del CUSMA, T-MEC, USMCA (“Tratado”)* (“Decisión No. 1”).

Reglas de Procedimiento y Código de Conducta

2. El Artículo 10.12.14 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios) del Tratado dispone que las Partes adopten o mantengan reglas de procedimiento para las revisiones de paneles binacionales. La Comisión adopta Reglas de Procedimiento en inglés actualizadas para el Artículo 10.12 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios). Estas deberán reemplazar las reglas de procedimiento adjuntas a la Decisión No. 1 como Anexo II y entrarán en vigor y surtirán efectos con respecto a todas las revisiones de paneles binacionales conforme al Tratado comenzadas de manera previa o posterior a la fecha de esta Decisión. Las Partes completarán las versiones en español y francés tan pronto como sea factible.

3. El Anexo 10-B.3.2 (Procedimiento de Impugnación Extraordinaria) del Tratado dispone que las Partes adopten o mantengan reglas de procedimiento para los comités de impugnación extraordinaria. La Comisión adopta las Reglas de Procedimiento para el Anexo 10-B.3 (Procedimiento de Impugnación Extraordinaria) en inglés. Las Partes completarán las versiones en español y francés tan pronto como sea factible.

4. El Artículo 10.13.6 (Salvaguarda del Sistema de Revisión ante el Panel) del Tratado dispone que las Partes adopten o mantengan reglas de procedimiento para los comités especiales. La Comisión adopta las Reglas de Procedimiento para el Artículo 10.13 (Salvaguarda del Sistema de Revisión ante el Panel) en inglés. Las Partes completarán las versiones en español y francés tan pronto como sea factible.

5. Los documentos referidos en los párrafos 2, 3 y 4 de esta Decisión se adjuntan a esta Decisión como Anexo II.

6. De conformidad con el Artículo 30.2.1(e) (Funciones de la Comisión) del Tratado, la Comisión adopta las versiones en francés y español de las Reglas de Procedimiento para el

Capítulo 31 (Solución de Controversias) y el Código de Conducta para el Capítulo 10 (Remedios Comerciales) y Capítulo 31 (Solución de Controversias), adjuntas a esta Decisión como Anexo III.

Interpretación del Artículo 34.1.4 (Disposición transitoria del TLCAN de 1994) en virtud del Artículo 30.2.2(f) (Funciones de la Comisión)

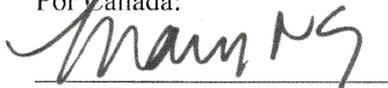
7. En virtud del Artículo 30.2.2(f) (Funciones de la Comisión) del Tratado, la Comisión adopta la siguiente interpretación del Artículo 34.1.4 (Disposición transitoria del TLCAN de 1994) que establece que el Capítulo Diecinueve del TLCAN 1994 continuará aplicando a las revisiones que lleve a cabo un panel binacional relacionadas con una resolución definitiva publicada por una Parte antes de la entrada en vigor del Tratado:

En virtud del Artículo 34.1.1 (Disposición transitoria del TLCAN de 1994) del Tratado, mientras el Capítulo Diecinueve del TLCAN de 1994 continúe aplicando a las revisiones que lleve a cabo un panel binacional conforme al Artículo 34.1.4 y 34.1.5, las disposiciones del Artículo 1904.13 (Revisión de resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias) y el Artículo 1905 (Salvaguarda del sistema de revisión ante el panel) del TLCAN de 1994 también continuarán aplicando con respecto a resoluciones definitivas publicadas por una Parte antes de la entrada en vigor de este Tratado. Las Partes pueden seleccionar miembros del comité de una lista establecida conforme al párrafo 1 del Anexo 10-B.3 (Procedimiento de Impugnación Extraordinaria) del Tratado para los propósitos de componer comités establecidos en virtud del Artículo 1904.13 (Revisión de resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias) y el Artículo 1905 (Salvaguarda del sistema de revisión ante el panel) del TLCAN de 1994.

8. La presente Decisión y sus Anexos surten efecto a partir del 18 de mayo de 2021.

HECHA en inglés, francés y español.

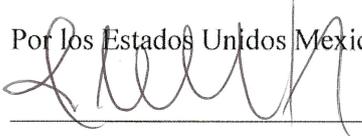
Por Canadá:



May 18, 2021

FECHA

Por los Estados Unidos Mexicanos:



May 18, 2021

FECHA

Por los Estados Unidos de América:



May 17, 2021

FECHA